



Asamblea General

Distr. limitada
25 de marzo de 2015
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

28º período de sesiones

Tema 7 de la agenda

**Situación de los derechos humanos en Palestina
y otros territorios árabes ocupados**

Argelia (en nombre del Grupo de los Estados de África), Bahrein* (en nombre del Grupo de los Estados Árabes), Bangladesh, Bolivia (Estado Plurinacional de), Cuba, Indonesia, Maldivas, Namibia, Nicaragua*, Pakistán (en nombre de la Organización de Cooperación Islámica), Senegal*, Sudáfrica, Venezuela (República Bolivariana de), Zambia*, Zimbabwe*: proyecto de resolución

28/...

**Asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado,
incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado**

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiándose por los principios de la Carta de las Naciones Unidas y afirmando la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza,

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta y enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos pertinentes,

Recordando las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos, el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, y reiterando entre otras cosas el carácter ilegal de los asentamientos israelíes en los territorios ocupados, incluida Jerusalén Oriental,

Recordando también la resolución 19/17 del Consejo de Derechos Humanos, de 22 de marzo de 2012, en la que el Consejo decidió establecer una misión internacional independiente de investigación para que investigara las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos humanos del pueblo palestino del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.



Reafirmando la aplicabilidad al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y al Golán sirio ocupado del Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, y recordando las declaraciones aprobadas en las Conferencias de las Altas Partes Contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra, celebradas en Ginebra los días 5 de diciembre de 2001 y 17 de diciembre de 2014,

Observando la reciente adhesión de Palestina a varios tratados de derechos humanos y las convenciones básicas de derecho humanitario, y su adhesión el 2 de enero de 2015 al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,

Afirmando que el traslado por la Potencia ocupante de parte de su propia población civil al territorio que ocupa constituye un incumplimiento del Cuarto Convenio de Ginebra y de las disposiciones pertinentes del derecho consuetudinario, incluidas las codificadas en el Protocolo Adicional I de los cuatro Convenios de Ginebra,

Recordando la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el Territorio Palestino Ocupado, y recordando también las resoluciones de la Asamblea General ES-10/15, de 20 de julio de 2004, y ES-10/17, de 15 de diciembre de 2006,

Observando que la Corte Internacional de Justicia concluyó que los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, se habían establecido en contravención del derecho internacional,

Tomando nota de los informes recientes sobre la cuestión del Secretario General, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Comité Especial Encargado de Investigar las Prácticas Israelíes que Afecten a los Derechos Humanos del Pueblo Palestino y Otros Habitantes Árabes de los Territorios Ocupados y los órganos de tratados que vigilan el cumplimiento de los tratados de derechos humanos en los que Israel es parte, así como los informes recientes del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Territorio Palestino Ocupado desde 1967,

Recordando el informe de la misión internacional independiente de investigación de las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo palestino en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental¹,

Observando que Israel ha estado planificando, llevando a cabo, apoyando y alentando a lo largo de los años el establecimiento y la expansión de los asentamientos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, mediante, entre otras cosas, la concesión de beneficios e incentivos a los asentamientos y los colonos,

Recordando la hoja de ruta del Cuarteto para una solución biestatal permanente del conflicto israelopalestino, y poniendo de relieve en particular que en ella se hace un llamamiento a congelar todas las actividades de asentamiento, incluido el denominado crecimiento natural, y a dismantelar todos los asentamientos de avanzada erigidos desde marzo de 2001, así como la necesidad de que Israel cumpla sus obligaciones y compromisos en este sentido,

Tomando nota de la resolución 67/19 de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 2012, en la que, entre otras cosas, se concedió a Palestina la condición de Estado observador no miembro de las Naciones Unidas, y tomando nota del informe de seguimiento del Secretario General sobre la cuestión,

¹ A/HRC/22/63.

Consciente de que las actividades de asentamiento israelíes implican, entre otras cosas, el traslado de nacionales de la Potencia ocupante a los territorios ocupados, la confiscación de tierras, el desplazamiento forzoso de civiles palestinos, incluidas familias beduinas, la explotación de recursos naturales, el desarrollo de una actividad económica en beneficio de la Potencia ocupante, la pérdida de los medios de vida de las personas protegidas, la anexión *de facto* de tierras y otras medidas contra la población civil palestina y la población civil del Golán sirio ocupado que son contrarias al derecho internacional,

Afirmando que las actividades israelíes de asentamiento en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, socavan los esfuerzos regionales e internacionales por lograr una solución en la que haya dos Estados, Israel y Palestina, que vivan uno junto al otro en paz y seguridad dentro de fronteras reconocidas, sobre la base de las fronteras anteriores a 1967,

Observando a este respecto que los asentamientos israelíes fragmentan la Ribera Occidental, incluida Jerusalén Oriental, en unidades geográficas aisladas, lo cual limita gravemente la posibilidad de un territorio contiguo y la capacidad de disponer libremente de los recursos naturales, que son necesarios para el ejercicio significativo de la libre determinación palestina,

Observando que las actividades relacionadas con los asentamientos sigue siendo la causa fundamental de muchas violaciones de los derechos humanos de los palestinos,

Condenando el hecho de que Israel, la Potencia ocupante, prosigue sus actividades de asentamiento en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, en violación del derecho internacional humanitario, las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, los acuerdos a que han llegado las partes y las obligaciones que le incumben en virtud de la hoja de ruta del Cuarteto y en contra de los llamamientos de la comunidad internacional para que ponga fin a todas las actividades de asentamiento,

Expresando su gran preocupación en particular por la construcción y ampliación por Israel de asentamientos en la Jerusalén Oriental ocupada y sus alrededores, incluido el llamado plan E-1, encaminado a interconectar sus asentamientos ilegales y aislar aún más la Jerusalén Oriental ocupada, la constante demolición de viviendas palestinas y el desalojo de familias palestinas de la ciudad, la revocación de los derechos de residencia de los palestinos en la ciudad y la continuación de las actividades de asentamiento en el Valle del Jordán,

Expresando gran preocupación por que Israel siga construyendo, en contravención del derecho internacional, un muro en el interior del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental y su periferia, y expresando en particular preocupación por el hecho de que el trazado del muro se aparte de la Línea del Armisticio de 1949, lo cual está causando grandes penurias humanitarias y un serio deterioro de las condiciones socioeconómicas del pueblo palestino, está fragmentando la contigüidad del territorio palestino y socavando su viabilidad, y podría prejuzgar futuras negociaciones al crear un hecho consumado sobre el terreno que podría ser equivalente a la anexión *de facto* apartándose de la Línea del Armisticio de 1949, y hacer que la solución biestatal fuera físicamente imposible de aplicar,

Profundamente preocupado por que el trazado del muro se ha diseñado de manera que incluye la gran mayoría de los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Profundamente preocupado por los incidentes de violencia, destrucción, acoso, provocación e incitación por colonos extremistas israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, contra los civiles palestinos y sus bienes, que son un fenómeno de larga data que parece tener por objetivo, entre otras cosas, desplazar a la población ocupada y facilitar la expansión de los asentamientos,

Destacando la necesidad de que Israel investigue todos los actos de violencia de los colonos contra los palestinos y sus bienes, y exija responsabilidades por estos actos,

Consciente de los efectos nocivos de los asentamientos israelíes para los recursos naturales palestinos y otros recursos naturales árabes, especialmente como resultado de la confiscación de tierras y el desvío forzado de recursos hídricos, incluidas la destrucción de huertas y cultivos y la incautación de pozos de agua por colonos israelíes, y de las graves consecuencias socioeconómicas que ello conlleva, lo cual impide al pueblo palestino la posibilidad de ejercer la soberanía permanente sobre sus recursos naturales,

Observando que el sector agrícola, considerado la piedra angular del desarrollo económico palestino, no ha sido capaz de desempeñar su papel estratégico debido a la expropiación de tierras y la negación del acceso de los agricultores a las zonas agrícolas, los recursos hídricos y los mercados internos y externos, debido a la construcción, la consolidación y la expansión de los asentamientos israelíes,

Recordando la resolución 22/29 del Consejo de Derechos Humanos, de 22 de marzo de 2013, en relación con el informe de la misión internacional independiente de investigación de las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo palestino en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Recordando también los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, que hacen recaer sobre todas las empresas comerciales la responsabilidad de respetar los derechos humanos, entre otros medios, absteniéndose de contribuir a las violaciones de los derechos humanos a causa de un conflicto, e instan a los Estados a que presten asistencia adecuada a las empresas comerciales para evaluar y afrontar los riesgos de abusos, que son mayores en las zonas afectadas por un conflicto, en particular velando por que sus políticas, legislación, reglamentos y medidas de aplicación sean eficaces al abordar el riesgo de participación de las empresas en violaciones graves de los derechos humanos,

Observando que, en situaciones de conflicto armado, las empresas deben respetar las normas del derecho internacional humanitario, y preocupado por que algunas empresas comerciales han permitido y facilitado la construcción y el crecimiento de los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado y se han beneficiado de ello,

Reafirmando el hecho de que las Altas Partes Contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra se comprometieron a respetar y hacer respetar el Convenio en todas las circunstancias, y que los Estados no deben reconocer ninguna situación ilícita resultante de violaciones de las normas imperativas del derecho internacional,

Exhortando a todos los Estados a no proporcionar a Israel asistencia alguna para su utilización específica en relación con los asentamientos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado,

Poniendo de relieve la importancia de que los Estados actúen de conformidad con su propia legislación nacional relativa a la promoción de la observancia del derecho internacional humanitario en lo que respecta a las actividades empresariales que den lugar a violaciones de los derechos humanos,

Preocupado por las actividades económicas que permiten la expansión y la consolidación de los asentamientos, y consciente de que las condiciones de la recolección y la fabricación de productos en los asentamientos implican, entre otras cosas, la explotación de los recursos naturales del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Expresando su preocupación por que Israel, la Potencia ocupante, no coopere plenamente con los mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas, en particular el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967,

1. *Reafirma* que los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado son ilegales y constituyen un obstáculo para la paz y el desarrollo económico y social;

2. *Exhorta* a Israel a que acepte la aplicabilidad de derecho del Convenio de Ginebra relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado, a que cumpla escrupulosamente las disposiciones del Convenio, en particular las de su artículo 49, y a que cumpla todas las obligaciones que le incumben con arreglo al derecho internacional y ponga fin de inmediato a todas las acciones que ocasionan la alteración del carácter, el estatuto y la composición demográfica del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y del Golán sirio ocupado;

3. *Exige* a Israel, la Potencia ocupante, que ponga fin de manera inmediata a todas sus actividades de asentamiento en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en el Golán sirio ocupado, y pide a este respecto que se apliquen plenamente todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluidas, entre otras, las resoluciones 446 (1979), de 22 de marzo de 1979, 452 (1979), de 20 de julio de 1979, 465 (1980), de 1 de marzo de 1980, 476 (1980), de 30 de junio de 1980, y 1515 (2003), de 19 de noviembre de 2003;

4. *Exige también* a Israel, la Potencia ocupante, que cumpla plenamente las obligaciones legales que le incumben, tal como se indica en la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia;

5. *Condena* la continuación de los asentamientos y las actividades conexas de Israel, incluidas la expansión de los asentamientos, la expropiación de tierras, la demolición de viviendas, la confiscación y destrucción de bienes, la expulsión de palestinos y la construcción de carreteras de circunvalación, que alteran las características físicas y la composición demográfica de los territorios ocupados, incluidos Jerusalén Oriental y el Golán sirio, y que infringen el Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la Protección Debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, y en particular su artículo 49;

6. *Condena también* la construcción de nuevas viviendas para colonos israelíes en la Ribera Occidental y la periferia de la Jerusalén Oriental ocupada, ya que obstaculizan gravemente el proceso de paz y hacen peligrar los esfuerzos que está desplegando la comunidad internacional para lograr un acuerdo de paz definitivo y justo acorde con la legitimidad internacional, incluidas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y constituyen una amenaza para la solución biestatal;

7. *Expresa su profunda preocupación* por, y pide el cese de:

a) La puesta en funcionamiento por parte de Israel de un tranvía que une los asentamientos con Jerusalén Occidental, que es una clara violación del derecho internacional y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

b) La expropiación de tierras palestinas, la demolición de viviendas palestinas, las órdenes de demolición, los desalojos forzosos y los planes de "reubicación" por parte de Israel en las zonas seleccionadas para la ampliación y la construcción de asentamientos, y otras prácticas destinadas al traslado forzoso de la población civil palestina, incluidas las comunidades de beduinos y los pastores, así como otras actividades de asentamiento, como la denegación del acceso al agua por parte de Israel a los palestinos en el Territorio

Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, especialmente en las zonas seleccionadas para la ampliación de los asentamientos, y la apropiación de bienes palestinos mediante, entre otras cosas, declaraciones de "tierras del Estado", "zonas militares" cerradas, "parques nacionales" y enclaves "arqueológicos" para facilitar y promover la ampliación o la construcción de asentamientos e infraestructura conexas, en violación de las obligaciones de Israel en virtud del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos;

c) Las medidas israelíes en forma de políticas, leyes y prácticas que impiden que los palestinos participen plenamente en la vida política, social, económica y cultural del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, así como su pleno desarrollo tanto en la Ribera Occidental como en la Franja de Gaza;

8. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que:

a) Invierta su política de asentamientos en los territorios ocupados, incluidos Jerusalén Oriental y el Golán sirio, y, como primera medida para su desmantelamiento, detenga inmediatamente la expansión de los asentamientos existentes, en particular el denominado crecimiento natural y las actividades conexas, para impedir todo nuevo asentamiento de colonos en los territorios ocupados, incluso en Jerusalén Oriental, y deseche su plan E-1;

b) Ponga fin a todas las violaciones de los derechos humanos relacionadas con la presencia de asentamientos, especialmente del derecho a la libre determinación, y cumpla sus obligaciones internacionales de proporcionar un recurso efectivo a las víctimas;

c) Adopte medidas inmediatas para prohibir y erradicar todas las políticas o prácticas que discriminen a la población palestina del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y la afecten de manera desproporcionada, entre otros medios poniendo fin al sistema de carreteras diferentes para uso exclusivo de los colonos israelíes, que residen en dicho territorio de manera ilegal, así como a la compleja combinación de restricciones de la circulación mediante el muro, los cortes de carreteras y el régimen de permisos que afecta únicamente a la población palestina, y a la aplicación de un ordenamiento jurídico doble;

d) Ponga fin a la requisa y la expropiación de tierras palestinas y la asignación de "tierras del Estado" para el establecimiento y la expansión de los asentamientos, así como a la concesión de beneficios e incentivos a los asentamientos y los colonos;

e) Ponga fin a todas las medidas y políticas que dan lugar a la fragmentación territorial del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y que están aislando a las comunidades palestinas en enclaves separados;

f) Adopte y aplique medidas firmes, incluidas la confiscación de armas y la imposición de sanciones penales, para evitar todos los actos de violencia por parte de colonos israelíes y asegurar la plena rendición de cuentas por dichos actos, así como otras medidas para garantizar la seguridad y la protección de la población civil palestina y los bienes palestinos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

g) Ponga fin a todas las actividades, incluidas las cometidas por colonos israelíes, que dañen el medio ambiente, como el vertido en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, así como en el Golán sirio ocupado, de todo tipo de materiales de desecho, que ponen en grave peligro sus recursos naturales, concretamente los hídricos y terrestres, y que constituyen una amenaza para el medio ambiente, el saneamiento y la salud de la población civil;

h) Deje de explotar, dañar, destruir o agotar y poner en peligro los recursos naturales del Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y el Golán sirio ocupado;

9. *Acoge con beneplácito* la aprobación de las Directrices de la Unión Europea sobre el derecho de las entidades israelíes y sus actividades en los territorios ocupados por Israel desde junio de 1967 a optar a las subvenciones, premios e instrumentos financieros financiados por la Unión Europea a partir de 2014;

10. *Alienta* a todos los Estados y organizaciones internacionales a seguir aplicando activamente políticas que aseguren el respeto de sus obligaciones en virtud del derecho internacional en relación con todas las prácticas y medidas ilegales israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, en particular los asentamientos israelíes;

11. *Recuerda* a todos los Estados sus obligaciones jurídicas, mencionadas en la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 9 de julio de 2004 sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el Territorio Palestino Ocupado;

12. *Insta* a todos los Estados a que:

a) Se aseguren de que no están llevando a cabo acciones que reconozcan la expansión de los asentamientos o la construcción del muro en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, o contribuyan a ellas;

b) Apliquen los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos en relación con el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y adopten las medidas adecuadas para alentar a las empresas domiciliadas en su territorio y/o bajo su jurisdicción, entre ellas las que sean propiedad de dichos Estados o estén controladas por ellos, a abstenerse de cometer violaciones graves de los derechos humanos de los palestinos, o de contribuir a ellas, conforme a las normas de conducta previstas en los Principios Rectores y demás leyes y normas internacionales pertinentes;

c) Informen a las personas físicas y a las empresas sobre los riesgos de carácter financiero, jurídico y para su reputación, así como acerca de las posibles vulneraciones de los derechos de las personas, que conlleva la participación en actividades relacionadas con los asentamientos, incluidas las actividades de carácter económico o financiero, la prestación de servicios en dichos asentamientos y la adquisición de bienes, y estudien la posibilidad de informar a las empresas de estos riesgos en la formulación de sus planes de acción nacionales para la aplicación de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos;

13. *Alienta* a las empresas a que adopten medidas transparentes para cumplir los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos con respecto a sus actividades relacionadas con los asentamientos israelíes y el muro en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, para evitar contribuir al establecimiento o el mantenimiento de asentamientos israelíes o la explotación de los recursos naturales del Territorio Palestino Ocupado;

14. *Solicita* a todas las partes interesadas, incluidos los órganos de las Naciones Unidas, que apliquen y velen por la aplicación de las recomendaciones recogidas en el informe de la misión internacional independiente de investigación de las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo palestino en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, que el Consejo de Derechos Humanos hizo suyas en su resolución 22/29, de conformidad con sus respectivos mandatos;

15. *Exhorta* a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus mandatos, adopten todas las medidas y disposiciones necesarias para velar por el pleno respeto y cumplimiento de la resolución 17/4 del Consejo de Derechos Humanos, de 16 de junio de 2011, relativa a los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, y de las demás leyes y normas internacionales pertinentes, y por la aplicación del marco de las Naciones Unidas para proteger, respetar y remediar, que constituye una norma mundial para la defensa de los derechos humanos en relación con las actividades empresariales vinculadas a los asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

16. *Toma nota* de la declaración del Grupo de Trabajo sobre la Cuestión de los Derechos Humanos y las Empresas Transnacionales y Otras Empresas en seguimiento de la resolución 22/29 del Consejo de Derechos Humanos;

17. *Solicita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presente al Consejo de Derechos Humanos, en su 31º período de sesiones, un informe donde se describa con detalle la aplicación de las recomendaciones recogidas en el informe de la misión independiente de investigación de las repercusiones de los asentamientos israelíes en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del pueblo palestino en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

18. *Solicita* al Secretario General que informe sobre la aplicación de la presente resolución al Consejo en su 31º período de sesiones;

19. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.
